

Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma, tengan el carácter de oficial.

Tercero. Resoluciones individuales.

La Dirección General de Comercio notificará individualmente a las Instituciones FERIALES las condiciones generales, particulares y

especiales que les afecten, mediante las correspondientes Resoluciones individuales.

Mérida, a 23 de octubre de 2007.

La Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
M.^a DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
ENTIDAD FIERAL DE ZAFRA	ZAFRA	44.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DE AZUAGA	AZUAGA	27.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DE TRUJILLO	TRUJILLO	43.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DE BADAJOZ	BADAJOZ	49.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DE CÁCERES	CACERES	13.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DEL NORTE DE EXTREMADURA	PLASENCIA	21.500,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	24.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL TIERRA DE BARROS	ALMENDRALEJO	21.000,00 €
INSTITUCIÓN FIERAL SALÓN DE OVINO DE CASTUERA	CASTUERA	29.000,00 €

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Circunvalación a Almendralejo, tramo: Oeste”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “CIRCUNVALACIÓN A ALMENDRALEJO. TRAMO OESTE”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 7 de noviembre de 2007.

El Secretario General,
(P.D. Resolución 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

